

APENDICE I

27.- 1888. Bases que Cintruénigo presentó a los pueblos interesados en los Montes de Cierzo y Argenzón para la división de los mismos. Año 1.888.

Archivo del Ayuntamiento de Tudela. Legajo 8-15

APENDICE I

27-1898. - Sesión que el Comandante presentó a los pueblos interesados en los Montes de Cierzo y Argencón para la división de los mismos. Año 1898.

anterior, según anexo de los
mejores documentos de concurrencia
y transacción.

LEGAJO Nº 8: MONTES DE CIERZO Y ARGENZON

15.- Bases que Cintruénigo presentó a los pueblos interesados en
los Montes de Cierzo y Argenzón para la división de los mis-
mos.- Año: 1888 - 4 folios.-

mas
lucio
el plet
en
de acub
eda, su
mucado
acion
No.

que el Ayuntamiento de Contreras pre-
sente a los pueblos interesados en los montes de
Argauran para la division de los
terrenos.
divisibles no solamente los terrenos com-
unales en el plano y apes firmado de orden de
los pueblos en el año 1846 sino tambien la mejora
de Santa Cruz los datos a la margen derecha del
río y Calvaraso que actualmente disfruta Guelata,
Montecillo y Lombatillo que aprovecha Correla
Nielsbas y Curunguen a que pretende tener
los datos, todo con arreglo a la transacion
convenida en la que se adquirieron los citados
montes de 24 de Octubre de 1865, puesto que ya de
memorial los venian disfrutando en comunidad los
pueblos interesados.
La division se ejecutará por Ingenieros de Pontes
por peritos agrónomos nombrados por el Excmo. Sr.
Gobernador Civil de la provincia con auxilio a
datos y antecedentes que le suministrarán los
Ayuntamientos interesados y con arreglo al tipo de
cantidades entregadas al tiempo de la adquisicion,
en un caso para que no se afronten dificultades
por el tipo medio de esas cantidades y curso de
ablation provincial que haya regido últimamente
para la imposicion de contribuciones. A cada pueblo
habrá de adjudicarse los terrenos mas próximos ó

aturalmente se cultiven, fijando o deslindando
fueras de linderos.

3.^a Al tiempo de hacerse la designacion de los
a cada uno de los siete pueblos, que sean en
valores en estado de yerno o sin cultivo aquel
lo tengan, habra de hacerse la valoracion general
como si todos fueren en ese mismo estado
erial teniendo en cuenta la mejor o peor calidad
de ellos para que a la vez se adjudiquen
relacion de la superficie y proporcion de su
valor.

4.^a Los corrales de amillar ganados, abejas, y demas
edificios situados en los terrenos objeto de la division
se consideraran como de propiedad particular. Igualmente
lo seran los terrenos poblados de olivos y
viveros y todos los que se encuentran en labores o
plantacion instalandose en estos terrenos las cantinas
esto sin perjuicio de tenerse en cuenta para computar
la zona divisible en toda su extension.

5.^a Los terrenos que disfrutandolos por vecinos de un pueblo
se adjudiquen a otro pueblo por aproximacion o
figuracion, bien sean viñedos o arbolados o terrenos re-
tinados y cantinas, solo pagaran en la misma re-
lacion del capital imponible de los vecinos, las
contribuciones que se impongan en aquel como
los hacendados foranos sujetandose a las reglas esta-
blecidas o que se establezcan por la Junta. Enjuntandose
en materia de tributacion.

En cuanto a los terrenos enclavados dentro de un
mismo distrito municipal, los respectivos Ayuntamientos

land

de contribuir.

de los

u con

quella

gener

tado

r calu

iguera

n de s

y de

divi

lar. Ig

varos y

alber

las contr

para con

tension

un pue

amen

terrenos

isuna re

ciuos, las

uel con

reglas

Disputa

de un

de un

las dudas y diferencias que pudiesen existir
la villa de Titeo y esta de Cuernavaca acerca
extensión y límites de su jurisdicción como
previa de la decisión, se proceda por las
representaciones de los siete pueblos al nombramiento de
habiles componedores para que con citación de
ellos hagan el correspondiente deslinde y de-
terminen la verdadera extensión de sus términos. Lo
que se ejecutará en el caso de existir dudas sobre
los deslindados entre los restantes pueblos.

En el curso de los trabajos de la división se suscitare
cualquier duda o controversia acerca de ello, se re-
vera en junta gen. de representantes sufi-
cientemente autorizadas de los siete pueblos convenidos,
por amigables componedores, haciendo en tal
caso de común acuerdo.

Las Corralinas se adjudicarán a los pueblos q. vieran
disfrutandolas con goce exclusivo de las siete semanas,
sin perjuicio de la proporcional valoración
de ese mismo disfrute y segun la mejor ó peor
calidad de los terrenos segun se expresa en la base
tercera.

Hecha la división total de los montes de Ciervo y
gauran, cada Ayuntamiento procederá al sitia-
miento de cañadas, picos y abrevaderos para el
disfrute de su respectivo vecindario; poniéndose de
acuerdo sin embargo aquellos que por inmediación
por consecuencia de la adjudicación se relacionaran
terrenos de un pueblo con otro para q. puedan atender
el relacionado servicio utroque.

es que a Tudela ni a ningún otro pueblo
real terreno exclusivo, proporcional al q.^o que
de los demás tengan plantado, como cuando se
gasea a realizar la partición por que es
como a existido la comunidad en disfrute con
en relacion a menor representacion, dicha par-
cion ha disfrutado y disfruta de los mismos
y beneficios dentro de esa misma colectividad.

11.^a Tampoco los pueblos podran entrar en desinter-
sados de terrenos comunes que siendo de Cierro
Argauran vengan siendo como son desde tiempo
inmemorial, o sea en antelacion a la escritura
1655 del disfrute y aprovechamiento de los siete
pueblos aun cuando por su inmediacion vengan
fructuandose o gravandose por los Ayuntamientos a
unos de determinados pueblos. A esta base se refiere
lo consignado en la primera.

12.^a A ese mismo fin habra de consignarse como zona
divisible de los montes de Cierro y Argauran la
comprendida desde la misma ciudad de Tudela
siguiendo la margen del Ebro hasta la divi-
sion de Alfaro, siguiendo por los limites de Cas-
tella, Cervera, Baranosa, y volviendo por Mon-
teagudo, Casante, Murciante a Tudela.

13.^a Que una vez hecha la division total, habra de as-
ignarse la comunidad de los siete pueblos y sus
vecinos, adjudicandose a cada uno de dichos pueblos
la parte correspondiente en plena propiedad

fuera
el q.º una
cuando
or que en
ofente a
dicha p
mismo d
tividad
desistir a
do de Oie
de tierro
a en terna
de los s
1 sangar
amientos a
e se refie

como non
gauran
e fudela
la pueris
itos de Oie
por. Mon
dela.
bra' deoa
des y me
itus puebl
quidad

putaran entre si comunmente los terrenos que se aujan
que en la particion. - Omitiendo 27 de Mayo de 18
El Ayuntamiento y en su nombre, - El Presidente
Francisco Estrada.

Es copia.

9/4/1888

Capitál de Corripóna á las tres de la tarde del día nueve de Abril
de ochocientos ochenta y ocho reunidos en segunda conferencia, previa con-
vención ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, dos representantes del
pueblo y vecinos de cada una de las poblaciones de Tudela, Lorella,
Intruénigo, Marchante, Montañudo y Fitero, para ultimar las
de un convenio de transacción y arreglo que haga desaparecer las desave-
nas y contiendas suscitadas entre dichos pueblos con motivo de plantaciones
hechas llevadas á cabo en los montes de Lierro y Arganzón propiedad de aquellos
y disfrute les corresponde mancomunadamente; se dió principio á la sesión
de la forma siguiente. = El Sr. Gobernador hizo un llamamiento á la buena fe y
intenciones de los presentes para que tomaran en consideración, toda vez que
hallaban gasuficientemente ilustrados, la parte dispositiva de todas y cada
de las proposiciones formuladas por Tudela, con el objeto de que se acordara
una resolución beneficiosa para todos, sin necesidad de que los Tribunales civiles,
competentes para resolver en justicia, lleguen á disminuir estas controversias,
que la Administración se vea, mientras tanto en el imprescindible caso
adoptar severas medidas para impedir las plantaciones. = Se procede á la
lectura de la base 1.^a del pliego de proposiciones presentado por Tudela y la represen-
tación de dicha localidad la defiende en el sentido de que debe ser considerada como pun-
ta principal de partida. Varios señores comienzan á objetar la principalmente los re-
presentantes de Lorella y Intruénigo y concluye por no ser aceptada. = Se da lectura
a la segunda base ampliándose en sentido á que se nombre un Tribunal de omigales
compuestos para que resuelvan sin ulterior recurso todas las cuestiones en que no
se conformen los pueblos interesados ni acuerden los representantes de los mismos, des-
pués de deliberadas y discutidas, si bien se consignarían como válidas y aceptadas to-
das aquellas convenidas por los citados representantes. = La representación de Tudela
defiende dicha base como altamente beneficiosa para conseguir algún resultado sus-
tancial, y propone que los individuos para formar parte de ese Tribunal sean designa-
dos por los otros seis pueblos interesados, bien formados de cinco abogados en goria-
do que paguen mayores cuotas de contribución, bien por Señores Diputados pro-
vinciales á excepción del que representa el Distrito, bien por Señores individuos
del Consejo provincial de Agricultura, ó por Corporación mixta de señores en dere-
cho y autoridades en agricultura y en la forma que por rotación determine la
representación de dichos pueblos. = El Sr. Gobernador encarece, como justa y práctica

tos para que la tomen en toda la consideracion que se mere-
dos por loellas, lasante y. Vitor manifestan que no pueden
las dos partes que contiene la proposicion de que se trata, dem-
hasta tanto que no hayan consultado y obtenido el beneplac-
tos y veimos a quienes representamos. Entruigo acepta la propo-
cometer las diferencias a la resolucion de arbitros compoedores, pora
sultar a sus principales acerca de la clase de Tribunal que propo-
rotacion. Marchante expresa que aceptara y no pondra obstaculo a
de los pueblos acuerden y los residentes. Los representantes acepta
todas sus partes. = En vista de lo deliberado el Sr. Gobernador sobre
gente necesidad que habia de que todos demostraran buenos des-
diferencia de apreciaciones y determino en definitiva que se convoca
a tercera conferencia para que los divididos despues de haber con-
respectivos Ayuntamientos y personalidades a quienes representamos, dec-
o no la segunda base de Tudela, y en caso afirmativo procedan a
por medio de votacion y por mayoria relativa en caso de no obtenerse
clase de Tribunal de amigables compoedores que ha de resolver las
discordancias que resulten en las deliberaciones; con lo cual se dio por
sion que continuara en proxima junta para la cual seran priuam-
todos los asistentes que firmen la presente acta. = Pamplona a nueve
ochocientos ochenta y ocho. = Liguem las primas del Sr. Gobernador y de
de los siete pueblos congoantes.